



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1229-2024-MDSM/GDUR/G

EXP: 2456793

San Marcos, 16 de octubre del 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME TECNICO DE AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 04; CARTA N° 028-2024/FSF/RESIDENTE DE OBRA; CARTA N° 028-2024/FSF/RC-CONSORCIO COTOSH; CARTA N° 037-2024/FSF/RESIDENTE DE OBRA; CARTA N° 037-2024/FSF/RC-CONSORCIO COTOSH; CARTA N° 040-2024-CONOSRCIO RANCAS/MDSM; CARTA N° 050-2024/JMLA/SUPERVISOR DE OBRA/CONSORCIO RANCAS; CARTA N° 050-2024-CONOSRCIO RANCAS/MDSM; INFORME ACOP N° 035-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR; INFORME N° 3168-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MDGCH, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2523808, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante CARTA N° 028-2024/FSF/RC-CONSORCIO COTOSH, de fecha 20 de agosto del 2024, el Sr. Filismero Salinas Fernández, representante común del CONSORCIO COTOSH, presenta al Sr. Alfredo Jhordano Cayo Lazo representante común del CONSORCIO RANCAS, el sustento de ampliación de plazo N° 04, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2523808, justificado mediante informe técnico del Residente de Obra Ing. Filismero Salinas Fernández, quien señala que la justificación; por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista

Que, mediante CARTA N° 040-2024-CONSORCIO RANCAS/MDSM, de fecha 23 de agosto del 2024, el Sr. Alfredo Jhordano Cayo Lazo representante común del CONSORCIO RANCAS, presenta al a la entidad con expediente N° 2449262 de fecha 23 de agosto, el sustento de ampliación de plazo N° 04, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2523808, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista

Que, mediante CARTA N° 037-2024/FSF/RC-CONSORCIO COTOSH, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Sr. Filismero Salinas Fernández, representante común del CONSORCIO COTOSH, presenta al Sr. Alfredo Jhordano Cayo Lazo representante común del CONSORCIO RANCAS, el pedido acto resolutorio de ampliación de plazo N° 04, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2523808.

Que, mediante CARTA N° 050-2024-CONSORCIO RANCAS/MDSM, de fecha 27 de setiembre del 2024, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR RANCAS, el Sr. Antúnez Celmi Florentino Antonio, presente a la Entidad la solicitud de emisión de la RESOLUCION DE APROBACION de ampliación de plazo N° 04 del contratista, debido a la no respuesta de la entidad a la CARTA N° 040-2024-CONSORCIO RANCAS/MDSM, de la ejecución de la obra: "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2523808, adjuntando la CARTA DEL SUPERVISOR RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04, presentado al representante común del consorcio con CARTA N° 040-2024/JMLA/SUPERVISOR DE OBRA/CONSORCIO RANCAS, dando su opinión favorable, concluye y recomienda lo siguiente:

6 CONCLUSIONES:

"(...)

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1229-2024-MDSM/GDUR/G

- ✓ **Cumplimiento Normativo y Justificación Técnica:** La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, CONSORCIO COTOSH, ha sido rigurosamente analizada y cuantificada conforme a las disposiciones establecidas el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Este proceso asegura que la causal invocada para la ampliación de plazo sea respaldada por un fundamento técnico sólido, cumpliendo así con los estándares normativos vigentes.
- ✓ **Cumplimiento de Estándares:** La cuantificación de la solicitud de ampliación se ha llevado a cabo respetando las disposiciones legales de modo que se cumpla con los estándares técnicos y normativos aplicables.
- ✓ **Énfasis en el Éxito del Proyecto:** La solicitud de ampliación de plazo se centra no solo en el cumplimiento de la normativa, sino también en asegurar que el proyecto sea exitoso y cumpla con los estándares de calidad.
- ✓ **Afectación de la Ruta Crítica:** Las partidas críticas identificadas en el cronograma de ejecución de obra, incluyendo estructuras y arquitectura, registraron atrasos significativos que impactaron la ruta crítica del proyecto. Los trabajos correspondientes a estas partidas se vieron retrasados desde el 23 de marzo del 2024 hasta el 14 de agosto del 2024, afectando el avance total en 10 días calendario. Estos retrasos se deben a la omisión de planos y especificaciones arquitectónicas, lo que comprometió el calendario original del proyecto.
- ✓ **Sustentación de la Causal:** La causal de ampliación de plazo N° 04 solicitada por el contratista, basada en atrasos por causas no atribuibles a su responsabilidad, está fundamentada en las Consultas de Obra N° 15 y 22. El contratista ha solicitado una ampliación de 10 días calendario, de acuerdo con el ajuste del cronograma necesario para completar los trabajos. Esta solicitud está alineada con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- ✓ **Opinión de la Supervisión:** La supervisión, tras examinar las evidencias proporcionadas por el contratista y llevar a cabo una cuantificación de las partidas afectadas, opina **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**. Debido a que el retraso en la ejecución de las partidas en cuestión se encuentra en la Ruta crítica del proyecto, lo que indica la necesidad de ajustar el plazo contractual.
- ✓ **Ampliación de Plazo:** Basándose en la cuantificación realizada y considerando la programación aprobada por la entidad contratante, la supervisión recomienda una **ampliación de plazo de 10 días calendario**. Esta extensión es necesaria para permitir la finalización satisfactoria de las partidas críticas identificadas, asegurando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto dentro de los parámetros establecidos, por considerar que la ejecución de las partidas afectadas se encuentra en la Ruta crítica.
- ✓ **Elevación a la Municipalidad Distrital de San Marcos:** La documentación pertinente será elevada a la entidad contratante para su revisión y pronunciamiento oficial. Esta medida es crucial para asegurar el éxito y la integridad del proyecto, así como para mantener la transparencia en todas las etapas del proceso contractual.
- ✓ **Autorización para la Elaboración del Cronograma Reprogramado:** En virtud del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, se deberá ajustar el cronograma reprogramado según corresponda.

Que, mediante **INFORME ACOP N° 035-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR**, de fecha 09 de octubre del 2024, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, Ing Víctor Manuel Flores Robles, remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del contratista, para la ejecución de la obra: **"CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2523808, indica en el 5.3. que la primera presentación fue el día 23 de agosto del 2024, recomendando la CONFORMIDAD a la solicitud de dicha ampliación por veintiséis (26) días calendarios, en consecuencia, a su análisis técnico.

Que, mediante **INFORME N° 3168-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MDGCH**, de fecha 23 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Pedro Ernesto Muños Minaya, remite la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, para la ejecución de la obra: **"CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2523808, realizando el análisis técnico necesario y formulando las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. *Del análisis y revisión realizado y por el administrador de contratos de obras públicas y con la premisa de que el supervisor de obra tiene la suficiente experiencia y responsabilidad para emitir los informes de acuerdo a las normas vigentes velando por los intereses de la entidad, habiendo dado el supervisor de obra opinión favorable y su aprobación, esta sub gerencia de ejecución de inversión pública concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 04 por diez (10) días calendario.*





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1229-2024-MDSM/GDUR/G

- 4.2. La ampliación de plazo N° 04 se debe a las partidas no ejecutadas, cabe mencionar que estas partidas fueron absueltas y cuantificadas por el ingeniero supervisor de obra, se actúa de acuerdo al **literal a)** del **artículo 197: causales de ampliación de plazo** del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, lo cual menciona: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda a la gerencia de desarrollo urbano y rural que realice una revisión y evaluación previa del trámite de solicitud de la ampliación de plazo N° 04 por Diez (10) días calendario, con el fin de asegurar que este respaldada por una justificación sólida y documentada, así como que cumple con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- 5.2. Aprobar la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 04 por diez (10) días calendarios, mediante acto resolutorio, previa opinión legal de acuerdo a lo señalado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 170-2023-MDSM-A, del 06 de junio del 2023 que desconcentra y delega funciones administrativas.
- 5.3. Así mismo se recomienda la aprobación de la ampliación de plazo para la supervisión de obra, según el **artículo 199 en su numeral 199.7** en virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentre vinculados directamente al contrato principal, del reglamento de la ley de contrataciones con el estado.

Es de verse en los actuados, que mediante asientos N° 529, 530, 532, 534, 545, 547, 548, 550, 567, 569, 571, 572, 575, 577, 579, 586, 588, 589, 590, 591, 593, 594, 595, 600, 601, 604, 605, 6012, 613, 614, 615, del cuaderno de obra, el Residente y Supervisor de Obra anotan las ocurrencias referentes a la circunstancia que genera la ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la obra: "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2523808;

El representante común del "CONSORCIO COTOSH" presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por diez (10) días calendarios, fundamentando su pedido debido al Sustento de la causal para la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, materia del presente análisis, es generado por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la causal de las CONSULTAS DE OBRA N° 15 y 22, lo cual causa atrasos que afectaron el normal desarrollo de los trabajos y si hubo afectación de la ruta crítica de obra.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente del contratista, supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad han coincidido en señalar que:

- Inicio de la circunstancia: el 23 de marzo del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra N° 529 del Residente.
- Pedido parcial de la ampliación: el 14 de agosto del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra N° 615 del Supervisor.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 1229-2024-MDSM/GDUR/G

Asimismo, el Supervisor de Obra, respecto a la cuantificación de ampliación de plazo, señala lo siguiente: "La supervisión, tras examinar las evidencias proporcionadas por el contratista y llevar a cabo una cuantificación de las partidas afectadas, opina **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 04**. Debido a que el retraso en la ejecución de las partidas en cuestión se encuentra en la Ruta crítica del proyecto, lo que indica la necesidad de ajustar el plazo contractual.

La Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a través de sus profesionales ratifican la cuantificación realizada por el Supervisor de Obra, por lo tanto, la cuantificación final de ampliación de plazo es de diez (10) días calendarios, plazo necesario para que se ejecute las partidas afectadas por retrasos no atribuibles al contratista, que dan razón a la ampliación de plazo de obra Nº 04.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, que regula las ampliaciones de plazo, señala en el inciso 198.1. que dentro del plazo de 15 días calendarios de concluida la circunstancia invocada deberá dentro de los 15 días siguientes solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, situación que en el presente expediente se cumple y se ha adjuntado; los cual ingreso el día 20 de agosto del 2024.

Ahora bien, siguiendo la secuencia de procedimiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud". Al respecto, se aprecia que el supervisor, remitió su informe, a la Entidad el día 23 de agosto del 2024, según Expediente de proceso Nº 2449262; es decir, dentro del plazo de 05 días hábiles que establece el reglamento, no teniendo respuesta de la entidad;

Cabe precisar, que el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.**

Asimismo, de acuerdo con la **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante **CARTA Nº 028-2024/FSF/RC-CONSORCIO COTOSH** y la **CARTA Nº 037-2024/FSF/RC-CONSORCIO COTOSH**, el supervisor mediante, **CARTA Nº 040-2024-CONSORCIO RANCAS/MDSM** y la **CARTA Nº 040-2024-CONSORCIO RANCAS/MDSM**; el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante **INFORME ACOP Nº 035-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/VMFR**, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante **INFORME Nº 3168-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/PEMM**, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía 170-2023-MDSM-A; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 por diez (10) días calendarios, al contratista **CONSORCIO COTOSH**, por ejecución de las partidas afectadas por retrasos no atribuibles al contratista, de la obra denominada: "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI Nº 2523808.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1229-2024-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR**, que la presente ampliación de plazo se apruebe para la ejecución de la Partidas no culminadas por la afectación por retrasos no atribuibles al contratista, propias de la ampliación a favor del **CONSORCIO COTOSH**

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la oficina de Abastecimiento para que se proceda a elaborar la **Adenda** al contrato del Ejecutor de la Obra en marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otros aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se realice la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HURRA - ANCAASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRÓN CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
D.P. N° 100208



Municipalidad Distrital de San Marcos